



Firmado digitalmente por:
OLIVAS VALVERDE Javier
Alcides FAU 20402966658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2022 13:02:25-0500



Firmado digitalmente por:
MORALES CAMPOS James
Raphael FAU 20402966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/07/2022 12:34:14-0500



Firmado digitalmente por:
FIGUEROA VALDERRAMA
Patricia Hilda Elizabeth FAU
20402966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/07/2022 15:43:21-0500

Resolución Ministerial N° 152-2022-MINAM

Lima, 19 de julio de 2022

VISTOS; el Informe N° 00079-2022-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Memorando N° 00756-2022-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 00605-2022-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00058-2022-MINAM/SG/OGPP/OM de la Oficina de Modernización; el Memorando N° 00634-2022-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00346-2022-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:


Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;


Que, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3 de la Ley N° 28611, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece entre las funciones generales del Ministerio del Ambiente, coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas, en el marco de la descentralización;

Que, los literales e) y k) del artículo 7 del mismo Decreto Legislativo, respectivamente, contemplan dentro de las funciones específicas del Ministerio del Ambiente aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de



Firmado digitalmente por:
SILVESTRE ESPINOZA
Elizabeth FAU 20402966658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2022 13:47:02-0500



Firmado digitalmente por:
MORALES DUEÑAS Danny
Daniel FAU 20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2022 14:49:28-0500

gobierno; al igual que promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, y sancionar su incumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, cuyo artículo 12 dispone que las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales elaboran los Planes de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora, con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los ECA para Ruido. Asimismo, se señala que los citados Planes deben elaborarse de acuerdo con los lineamientos que para tal fin apruebe el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, hoy Ministerio del Ambiente;

Que, en este contexto, con la finalidad de establecer una estructura general para la elaboración de los Planes de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora a nivel de las municipalidades provinciales, y empoderarlas en la temática de ruido ambiental a través de la socialización de información técnica de ruido ambiental generada por fuentes fijas y móviles, y así dar cumplimiento a los valores establecidos en los ECA para Ruido; la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental ha formulado los “Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la publicación de la referida propuesta normativa, en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; recibándose aportes y comentarios para la mejora de la iniciativa;

Que, por medio del Informe N° 00079-2022-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental brinda el sustento técnico normativo de la propuesta, la cual responde a la necesidad de prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos negativos a la calidad de vida de las personas ocasionados por la exposición al ruido; siendo el resultado del análisis de las brechas evidenciadas durante las asistencias técnicas brindadas a los gobiernos locales en la temática ruido ambiental y la experiencia recogida en grupos de trabajo con entidades públicas y privadas, así como de los aportes y comentarios antes señalados;

Que, a través del Memorando N° 00634-2022-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 00058-2022-MINAM/SG/OGPP/OM de la Oficina de Modernización, en el cual se emite opinión favorable sobre los “Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora”;

Que, por su parte, con el Informe N° 00346-2022-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable respecto a continuar el trámite de aprobación de la mencionada propuesta; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido; y, la Resolución

Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.peru.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minan), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Modesto Montoya Zavaleta
Ministro del Ambiente



Firmado digitalmente por:
MONTOYA ZAVALETA Modesto
Edilberto FAU 20402000658 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/07/2022 18:06:24-0500



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

MINISTERIO DEL AMBIENTE

2022



Firmado digitalmente por:
OLIVAS VALVERDE Javier
Alcides FAU 20402900058 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2022 13:08:10-0500

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	MARCO NORMATIVO	4
III.	OBJETIVO.....	4
IV.	DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION SONORA	5
V.	FORMULACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN RUIDO	5
5.1	ETAPA 1: ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN	5
5.1.1	CONSIDERACIONES GENERALES	5
5.1.2	IDENTIFICACIÓN DE ACTORES CLAVES	5
5.1.3	CONFORMACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO LOCAL DE RUIDO	6
5.2	ETAPA 2: DIAGNÓSTICO DE LÍNEA BASE.....	7
5.2.1	INFORMACIÓN GENERAL DE LA ZONA EN ESTUDIO	7
5.2.2	BASE DE DATOS DE FUENTES GENERADORAS DE RUIDO AMBIENTAL	9
5.2.3	REPORTE DE MEDICIONES RUIDO AMBIENTAL	9
5.3	ETAPA 3: FORMULACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN DE ACCIÓN RUIDO.....	10
5.3.1	ALCANCE Y PERIODO DE PLANEAMIENTO	10
5.3.2	MEDIDAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RUIDO AMBIENTAL	11
5.3.3	PRIORIZACIÓN DE MEDIDAS EN LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y LAS ZONAS CRÍTICAS DE CONTAMINACIÓN SONORA.....	16
5.3.4	ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO Y COSTOS	16
5.4	ETAPA 4: APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN POSTERIOR	17
5.4.1	APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN RUIDO.....	17
5.4.2	EJECUCIÓN.....	17
5.4.3	EVALUACIÓN POSTERIOR	18
VI.	ANEXOS	19
6.1	FLUJOGRAMA PARA EL PROCESO DE ELABORACION DEL PLAN DE ACCIÓN RUIDO	19
6.2	MODELO DE INDICE DEL PLAN DE ACCION RUIDO.....	20
6.3	GLOSARIO.....	21

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

I. INTRODUCCIÓN

El Ministerio del Ambiente es el ente rector del sector ambiental que formula, planifica, dirige, coordina, supervisa, evalúa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente y el Plan Nacional de Acción Ambiental, este último de cumplimiento obligatorio y aplicable a las entidades en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

La Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, en el Objetivo Prioritario 3: Reducir la Contaminación del aire, agua y suelo; señala como necesidad, la mejora de la eficacia de los instrumentos técnico-normativos de calidad ambiental, ello a efectos de reducir la contaminación del aire, agua y suelo.

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el MINAM es el responsable de promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, por el cual se aprueba el “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido”¹, señala que: a) aquellas zonas que presenten valores superiores a los ECA-Ruido deberán adoptar un Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora (en adelante, **Plan de Acción Ruido**) que contemple las políticas y acciones necesarias para alcanzar los estándares correspondientes a su zona, b) las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales elaborarán los Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, c) el CONAM² tiene a su cargo, entre otros, aprobar los Lineamientos Generales para la Elaboración de Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.

¹ **Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado con Decreto Supremo N° 085-2003-PCM**

Artículo 10.- De los Plazos para alcanzar el estándar

En las zonas que presenten niveles de presión sonora continua equivalente con ponderación A (L_{AeqT}) superiores a los valores establecidos en el ECA, se deberá adoptar un Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora que contemple las políticas y acciones necesarias para alcanzar los estándares correspondientes a su zona en un plazo máximo de cinco (5) años contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 12.- De los Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora

Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido. Estos planes deberán estar de acuerdo con los lineamientos que para tal fin apruebe el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM. (...).

Artículo 19.- Del Consejo Nacional del Ambiente

El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, tiene a su cargo las siguientes:

(...)

b) Aprobar los Lineamientos Generales para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora.

² **Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

Tercera Disposición Complementaria Final – Fusiones

1. Fusión del CONAM

(...) Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, (...) se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente. (...)

Con el objetivo de cumplir con los ECA-Ruido, las municipalidades provinciales (en coordinación con las municipalidades distritales) elaboran los Planes de Acción Ruido, los cuales deberán realizarse con sujeción a lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través de las regulaciones sectoriales, y de acuerdo con los presentes lineamientos que para tal fin aprueba el Ministerio del Ambiente.

Ante ello, el presente documento tiene como objetivo orientar a las municipalidades provinciales en las diferentes fases a seguir en la elaboración de su Plan de Acción Ruido.

Cabe indicar que el presente documento no establece los procedimientos internos que las municipalidades provinciales deben seguir para la aprobación de su respectivo Plan de Acción Ruido, debido a que ello es competencia de la autoridad edil.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.4 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.5 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 2.6 Ley N° 30370, Ley que regula la gestión ambiental del ruido generado por aeronaves.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.8 Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- 2.9 Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.10 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.11 Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.13 Resolución Directoral N° 007-2020-INACAL/DN (2020-05-04), Aprueban Normas Técnicas Peruanas / Corrigenda Técnica sobre envase y embalaje, acústica, calidad de agua y otros³.
- 2.14 Resolución Directoral N° 009-2021-INACAL/DN (2021-06-04), Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre Microbiología de alimentos de consumo humano y animal, seguridad de los juguetes y otras⁴.

III. OBJETIVO

Establecer una estructura general para la elaboración del Plan de Acción Ruido a nivel de las municipalidades provinciales, y empoderarlas en la temática ruido ambiental a través de la socialización de información técnica de ruido ambiental generada por fuentes fijas y móviles, y así dar cumplimiento a los valores establecidos en los ECA-Ruido.

³ Esta Resolución Directoral incluye la NTP-ISO 1996-1:2020 Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Índices básicos y procedimiento de evaluación. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP-ISO 1996-1:2007 (revisada el 2017).

⁴ Esta Resolución Directoral incluye la NTP-ISO 1996-2:2021 Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de presión sonora. 2ª Edición Reemplaza a la NTP ISO 1996-2:2008.

IV. DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION SONORA

El Plan de Acción Ruido constituye el instrumento de gestión ambiental que tiene como objetivo establecer las medidas, tareas y acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación sonora en el ámbito jurisdiccional de la municipalidad provincial, con la finalidad que no se excedan los valores establecidos en los ECA-Ruido, a través de la cuantificación de la exposición a niveles de presión sonora continua equivalente con ponderación A (L_{AeqT}), así como la determinación de las medidas de prevención y control para la reducción de su impacto.

Asimismo, el citado Plan de Acción Ruido tiene como finalidad coadyuvar al cumplimiento de los ECA-Ruido en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de su aprobación.

V. FORMULACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN RUIDO

Para la formulación del Plan de Acción Ruido se considera las siguientes etapas:

Etapa 1: Organización y planificación.

Etapa 2: Diagnóstico de línea base.

Etapa 3: Formulación de las medidas del Plan de Acción Ruido.

Etapa 4: Aprobación, ejecución y evaluación posterior.

5.1 Etapa 1: Organización y planificación

5.1.1 Consideraciones generales

- a. **Área responsable en la municipalidad provincial:** Se recomienda asignar las coordinaciones para la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Acción Ruido a la Gerencia de Medio Ambiente o su equivalente.
- b. **Elaboración del plan de trabajo:** Elaborar un plan de trabajo general considerando las actividades, tiempos de ejecución, los responsables y los recursos requeridos.
- c. **Identificación de aspectos logísticos y otros:** Identificar los recursos financieros, requerimientos de personal, equipos, infraestructura y materiales, entre otros.

5.1.2 Identificación de actores claves

La municipalidad provincial, a través de sus áreas correspondientes, elabora una lista de actores claves⁵ que participarán en la elaboración e implementación del Plan de Acción Ruido de su jurisdicción. A continuación, se presenta un cuadro de identificación de actores claves, el cual puede ser modificado por cada municipalidad provincial según sus necesidades.

⁵ Los actores claves son el conjunto de organismos públicos y privados, instituciones de formación académica y sociedad civil en general, interesados en la prevención y control del ruido ambiental.

Cuadro N° 1: Identificación de actores claves

Instituciones	Actores claves
Municipalidades provinciales y municipalidades distritales	<ul style="list-style-type: none"> - Autoridades políticas: alcaldes, regidores y gerentes municipales. - Personal administrativo, técnico y operativo de las áreas de medio ambiente, desarrollo urbano, obras públicas, participación ciudadana y salud, entre otros.
Comisiones ambientales	<ul style="list-style-type: none"> - Miembros de la Comisión Ambiental Regional (CAR). - Miembros de la Comisión Ambiental Municipal (CAM).
Sector privado	<ul style="list-style-type: none"> - Asociaciones de transportistas. - Sectores industriales, mineros, hidrocarburos, electricidad, transporte. - Representantes de empresas del rubro transporte terrestre, ferroviario, aéreo, centros comerciales, locales de esparcimiento y entretenimiento. - Consultoras ambientales y laboratorios de ensayo acreditados.
Instituciones de formación académica	<ul style="list-style-type: none"> - Universidades e institutos con carreras de ciencias ambientales, acústica, salud, ingeniería, entre otras. - Centros de investigación relacionados a la temática de ruido y salud de las personas. - Instituciones educativas de nivel primario y secundario.
Gobierno nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) del Ministerio del Ambiente (MINAM). - Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). - Ministerio de Salud (MINSA). - Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
Gobierno regional	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. - Dirección Regional de Salud (DIRESA).
Otros (considerando su relevancia en las acciones del GTL-Ruido)	<ul style="list-style-type: none"> - Defensoría del Pueblo. - Policía Nacional del Perú. - Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA). - Colegios profesionales. - Medios de comunicación (radio, televisión y diarios, etc.). - Organizaciones No Gubernamentales (ONG). - Cooperaciones Técnicas. - Asociaciones ambientalistas, entre otros.

Fuente: Elaborado por MINAM-DGCA.

5.1.3 Conformación del grupo técnico local de ruido

Conforme a lo señalado en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, los gobiernos locales⁶ pueden crear Comisiones Ambientales Municipales (**CAM**), las cuales son encargadas de coordinar y concertar la política ambiental local.

Al interior de las CAM se pueden conformar grupos técnicos locales de ruido (en adelante, **GTL-Ruido**), los mismos que deben ser integrados por los actores claves y las áreas técnicas de la municipalidad (representantes de las gerencias y/o subgerencias de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano, o similares) y liderados por la Gerencia de Medio Ambiente o su equivalente. Asimismo, se puede invitar a las

⁶ Ver artículo 25 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y el artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

reuniones del GTL-Ruido a las personas, naturales o jurídicas, con experiencia en la temática ruido ambiental, quienes podrán participar en calidad de observador.

Los GTL-Ruido tienen las siguientes funciones:

- a. Elaborar la propuesta del Plan de Acción Ruido.
- b. Presentar a la CAM de la municipalidad provincial la propuesta del Plan de Acción Ruido.
- c. Dar seguimiento a la implementación del Plan de Acción Ruido.

5.2 Etapa 2: Diagnóstico de línea base

Esta etapa consiste en elaborar el diagnóstico de la situación actual en materia de ruido ambiental dentro de la jurisdicción de la municipalidad provincial, con el fin de contar con una línea base representativa, a partir de la cual sea posible plantear de manera estratégica las medidas para la prevención y control de ruido ambiental.

El citado diagnóstico comprende, como mínimo, los siguientes puntos:

- a. Información general de la zona en estudio.
- b. Base de datos de fuentes generadoras de ruido ambiental.
- c. Reporte de mediciones ruido ambiental.

5.2.1 Información general de la zona en estudio

El diagnóstico de línea base debe definir los límites geográficos de la zona de estudio (área geográfica correspondiente a una provincia). En ese sentido, se incluye una descripción breve de lo siguiente:

- a. **Datos generales:** Ubicación, superficie y organización política, entre otros.
- b. **Clima y meteorología:** describir las principales características del clima (precipitaciones, humedad, dirección y velocidad del viento y temperatura), los cuales influyen en la prevención y control de la contaminación sonora. La información puede ser obtenida de estaciones meteorológicas existentes cercanas a la zona en evaluación, estudios realizados por el SENAMHI, estudios de vulnerabilidad a desastres naturales, estudios agroecológicos, entre otras fuentes secundarias.
- c. **Geomorfología y relieve:** describir las principales formas de la superficie terrestre los cuales podrían afectar la propagación del ruido.
- d. **Población y desarrollo urbano:** se enfoca en el medio socioeconómico de la provincia en evaluación:
 - **Aspectos demográficos:** censos, población, tipo de vivienda.
 - **Infraestructura:** altura de edificios, material de fachada.
 - **Áreas verdes:** metros cuadrados (m²) por habitante.
 - **Sector transporte:** estadística del transporte, Infraestructura vial (ciclo vías) y tráfico urbano.
 - **Sector comercial y productivo:** principales actividades económicas productivas, comerciales y turísticas.
 - **Aspectos educativos, sociales y culturales.**
 - **Aspectos de desarrollo urbano:** incluye el Plan de Desarrollo Urbano, Zonificación, extensión, principales vías de tránsito. La información

general deberá ir acompañada de mapas y planos que ayuden a su comprensión.

- **Áreas sensibles a la contaminación sonora:** identificar lugares/zonas donde se considera que existen receptores de alta sensibilidad acústica, tales como: establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos⁷; e identificar lugares/zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA⁸. La información puede ser consultada a través de planes de acondicionamiento territorial provincial, mapas de ruido, planes maestros, planes de desarrollo urbano, plano de zonificación de uso de suelo, información de las quejas y/o denuncias de ruido presentadas ante las autoridades competentes, entre otras fuentes secundarias.

Para obtener dicha información se puede recurrir a las siguientes fuentes de información primaria⁹ y secundaria¹⁰:

Cuadro N° 2: Fuentes de información general de la zona en estudio

Información requerida	Fuente/Institución	Nivel		Técnica
		Prim.	Sec.	
Aspectos generales: ubicación, límites y superficie, entre otros.	- Plan de Desarrollo Concertado		X	Revisión bibliográfica
	- Plan de Desarrollo Urbano		X	
Aspectos ambientales	- Gerencia Municipal de Medio ambiente o su equivalente.	X	X	IGA aprobados / Revisión documentaria / Revisión bibliográfica / publicaciones / programas de difusión
	- Gerencia Regional de Medio Ambiente o su equivalente.	X	X	
	- Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM	X	X	
	- SENACE	X	X	
Aspectos sociales: Población y características de vivienda, entre otros.	- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)		X	Entrevista / Revisión documentaria (estadística) / Revisión bibliográfica
	- Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)		X	
Aspectos de salud	- Organización Mundial de la Salud (OMS)	X		Investigación/ publicaciones / Revisión documentaria
	- Dirección Regional de Salud Ambiental (DIRESA) y DIGESA	X		
	- Programas de salud implementados por la municipalidad de la jurisdicción	X	X	

Fuente: Elaborado por MINAM-DGCA.

⁷ Definida como Zonas de Protección Especial según el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

⁸ Definida como Zonas Crítica de Contaminación Sonora según el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

⁹ Fuente primaria: Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados, trabajo de campo, encuestas, entrevistas, cuestionarios, grupos focales y por observación directa.

¹⁰ Fuente secundaria: documentos que se encuentren en los registros de la municipalidad (estudios anteriores, informes anuales, proyectos de inversión pública, entre otros.), en páginas de internet oficiales (INEI, MINAM, MINSA, MEF, entre otras), además de las bibliotecas.

5.2.2 Base de datos de fuentes generadoras de ruido ambiental

Para el diagnóstico de línea base, se identifican las siguientes fuentes de ruido ambiental:

- a. **Fuentes móviles:** medios de transporte aéreo, fluvial, terrestre, describiendo su magnitud, ubicación, temporalidad, infraestructura, entre otros. En relación al parque automotor mencionar antigüedad, composición modal (clasificación y categoría vehicular), el comportamiento del flujo vehicular, y los sistemas de transporte existentes.
- b. **Fuentes fijas:** obras de construcción, plantas y parques industriales, talleres menores, discotecas, bares, centros de espectáculos y esparcimiento, centros comerciales, entre otros.

Lo anterior se señala con el propósito de definir la red de puntos de monitoreo, la cual, a su vez, durante la implementación del Plan de Acción Ruido, permitirá realizar la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora.

Para obtener dicha información se puede recurrir a las siguientes fuentes de información:

Cuadro N° 3: Instituciones que cuentan con base de datos de fuentes de ruido ambiental

Información	Institución	Nivel		Técnica
		Prim.	Sec.	
Fuentes móviles	- MTC - Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones	X	X	Base de datos
Fuentes fijas	- PRODUCE - Municipalidad provincial y distrital	X	X	Base de datos

Fuente: Elaborado por MINAM-DGCA.

5.2.3 Reporte de mediciones ruido ambiental

El reporte de mediciones de ruido ambiental involucra la caracterización y evaluación de la distribución espacial y temporal de los niveles de ruido ambiental mediante la recopilación, revisión, análisis, síntesis e interpretación de los datos existentes de mediciones de ruido ambiental y estudios realizados. Se incluye monitoreos realizados por la municipalidad provincial, las municipalidades distritales, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y entidades públicas y/o privadas.

En el caso que la información no se encuentre disponible o requiera ser completada, el GTL-Ruido coordina con la municipalidad provincial a fin de que se realicen las gestiones necesarias para hacer efectivas las mediciones de ruido ambiental, tomando en consideración el establecimiento de una red de puntos de monitoreo, para lo cual deben seguirse las pautas establecidas en los protocolos o normativas existentes relacionadas a ruido ambiental. Cada municipalidad en su jurisdicción se hará cargo de las mediciones de ruido ambiental, no obstante, dicha institución puede encargar, bajo su responsabilidad, el desarrollo de las

mediciones de ruido ambiental a una empresa o institución tercera debidamente calificada¹¹.

Asimismo, se debe recopilar información de entidades internacionales de reconocido prestigio, tales como la OMS respecto al avance en las investigaciones y normativa respecto al ruido ambiental y la salud de las personas. Para obtener dicha información se puede recurrir a las siguientes fuentes:

Cuadro N° 4: Fuentes de Información ruido ambiental y la salud de las personas

Información	Institución	Nivel		Técnica
		Prim.	Sec.	
Monitoreos de ruido ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) del MINAM. - Dirección de Evaluación Ambiental del OEFA. - Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). 	X	X	Base de datos
Ruido ambiental y la salud de las personas	<ul style="list-style-type: none"> - Información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Environmental Protection Agency (EPA), Sociedad Española de Acústica, European Acoustics Association (EAA), Sociedad Chilena de Acústica (SOCHA), Federación Iberoamericana de Acústica (FIA). - Información del Ministerio de Salud (MINSAL). - Estudios de investigación y tesis de universidades públicas y privadas y de institutos. 	X	X	Revisión bibliográfica / Investigación / Entrevista/ Encuesta ¹²

Fuente: Elaborado por MINAM-DGCA.

5.3 Etapa 3: Formulación de las medidas del Plan de Acción Ruido

Una vez elaborado el diagnóstico de línea base, se procede con la formulación de las medidas del Plan de Acción Ruido. En función de la información recopilada en el diagnóstico de línea base se priorizarán los principales problemas detectados en la temática ruido ambiental¹³ y zonas críticas de contaminación sonora en el ámbito jurisdiccional provincial.

Para la elaboración de las medidas del Plan de Acción Ruido, se debe considerar los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente, los planes de desarrollo local y la realidad de cada provincia.

5.3.1 Alcance y periodo de planeamiento

Se define el alcance del Plan de Acción Ruido, el cual comprende el espacio geográfico de la jurisdicción de la municipalidad provincial (distritos que se encuentren en el área urbana y/o rural de la respectiva provincia).

¹¹ Entiéndase por “empresa o institución tercera debidamente calificada” a una persona jurídica que cuente con la metodología de medición de ruido ambiental vigente debidamente acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

¹² Las encuestas no deben realizarse durante situaciones excepcionales de peligro tales como: Estado de Emergencia Nacional, Emergencia Sanitaria, otros similares.

¹³ Referido al incumplimiento de los ECA-Ruido e IGA.

Asimismo, se determina el horizonte o periodo de planeamiento del Plan de Acción Ruido, el cual no debe superar los cinco (5) años y debe permitir la proyección y evaluación de las inversiones, capacitación, infraestructura y otros que se requiera para el logro de los objetivos.

5.3.2 Medidas para la gestión integral del ruido ambiental

Se identifican las medidas específicas del Plan de Acción Ruido, dependiendo de la complejidad de los problemas encontrados. Dichas medidas se clasifican en:

- a. Fortalecimiento de la gestión de la calidad del aire-componente ruido ambiental.
- b. Mejora de la calidad del aire-componente ruido ambiental y prevención de su deterioro.
- c. Gestión de información de la calidad del aire-componente ruido ambiental.

Cuadro N° 5: Medidas para la gestión integral del ruido ambiental

ITEM	COMPONENTE / MEDIDA
A	Fortalecimiento de la gestión de la calidad del aire-componente ruido ambiental.
a.1	Fortalecimiento de capacidades de las áreas involucradas en la prevención y control del ruido ambiental.
a.2	Desarrollo e implementación de campañas de educación ambiental sobre ruido ambiental, a fin de sensibilizar y concientizar a la población.
B	Mejora de la calidad del aire-componente ruido ambiental y prevención de su deterioro.
b.1	Identificación de lugares donde la población expuesta podría ser sensible al ruido ambiental acorde al ordenamiento territorial.
b.2	Mitigación de la contaminación sonora.
b.3	Vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora.
b.4	Fiscalización del ruido ambiental.
C	Gestión de información de la calidad del aire-componente ruido ambiental.
c.1	Gestión de la información referida a ruido ambiental, a través de medios impresos o digitales, integrando el sector público y privado.
c.2	Recopilación de información y promoción de la investigación del ruido ambiental y la salud de las personas.

Fuente: Elaborado por MINAM-DGCA.

A. Fortalecimiento de la gestión de la calidad del aire-componente ruido ambiental

a.1) Fortalecimiento de capacidades de las áreas involucradas en la prevención y control del ruido ambiental

Mediante la presente medida se busca fortalecer las capacidades de los actores claves para la toma de decisiones sobre el control y la prevención de ruido ambiental en el ámbito provincial. En ese sentido, se recomienda considerar lo siguiente:

- Elaborar un programa de capacitación al personal de la municipalidad provincial sobre el control y la prevención de ruido ambiental.
- Difundir experiencias exitosas en la aplicación de buenas prácticas en el control y la prevención de ruido ambiental.

a.2) Desarrollo e implementación de campañas de educación ambiental sobre ruido ambiental, a fin de sensibilizar y concientizar a la población.

La sostenibilidad y éxito de las medidas de gestión y control de ruido ambiental requieren el compromiso e involucramiento de la población en general, el Gobierno Local y el Gobierno Nacional (a través de los sectores competentes en la temática de ruido ambiental). En ese sentido, es necesario sensibilizar y concientizar a la población sobre los efectos negativos de la contaminación sonora en la salud, mediante campañas educativas de información y difusión a través de medios de comunicación (prensa, radio, TV, internet), además de convocar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la contaminación sonora. Asimismo, se requiere la participación de los sectores competentes en la temática de contaminación sonora en campañas de prevención y control de la exposición a ruido ambiental que organice el Gobierno Local, a fin de que los Planes de Acción Ruido refuercen las políticas del Gobierno Nacional.

Por tal motivo, se recomienda considerar lo siguiente:

- Suscribir convenios con entidades educativas de primaria, secundaria, centros de educación básica alternativa, institutos superiores y universidades.
- Realizar talleres para la formación de promotores ambientales.
- Organizar campañas de sensibilización sobre contaminación sonora dirigidas a las autoridades, gremios empresariales, asociaciones civiles y público en general.
- Diseñar e implementar material educativo y *spots* publicitarios para difusión en medios de comunicación local masivos.
- Realizar conversatorios, seminarios y foros donde participen autoridades de los tres niveles de gobierno, sector académico y empresas comprometidas con la responsabilidad socioambiental.

B. Mejora de la calidad del aire-componente ruido ambiental y prevención de su deterioro

b.1) Identificación de lugares donde la población expuesta podría ser sensible al ruido ambiental acorde al ordenamiento territorial

Las municipalidades provinciales promueven e impulsan el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades y propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

En ese sentido, el Plan de Desarrollo Urbano, debe estar orientado al crecimiento ordenado de la ciudad, buscando minimizar la exposición al ruido ambiental. Es así que, se debe promover la implementación de las actividades propuestas en el Plan de Desarrollo Urbano, direccionadas a

reducir los niveles de ruido ambiental existentes a través del crecimiento ordenado de la ciudad.

Por ello, se recomienda considerar lo siguiente:

- Identificar los lugares donde se considera que la población expuesta podría ser sensible al ruido ambiental (colegios de educación inicial, primaria y secundaria, hospitales, centros de salud y clínicas) y zonas críticas de contaminación sonora.
- Identificar los lugares donde coexistan múltiples fuentes de ruido ambiental en sus alrededores.
- Incorporar medidas para la prevención y control de exposición a ruido ambiental en el Plan de Desarrollo Urbano.
- Revisar los requisitos para las licencias otorgadas a centros de esparcimiento (bares y discotecas) dentro de zonas residenciales.
- Implementar propuestas de obras viales para la reducción de la contaminación sonora y que sean incluidas en el Plan de Desarrollo Urbano.
- Reevaluar el diseño y de ser el caso rediseñar los recorridos y paraderos de las líneas de transporte autorizadas, sobre la base de un equilibrio de demanda, necesidad y armonía con el ambiente.
- Desarrollar programas de mantenimiento de infraestructura vial priorizando las zonas críticas de contaminación sonora, identificadas en la etapa de diagnóstico.

b.2) Mitigación de la contaminación sonora

Se requiere diseñar medidas de mitigación específicas para la disminución de la contaminación sonora tomando como referencia el diagnóstico.

En tal sentido, se recomienda considerar lo siguiente:

- Promover la sustitución o modificación de las maquinarias, equipos y medios de transporte que generen mayor ruido en las fuentes identificadas.
- Promover e implementar tecnologías para la prevención y control de la contaminación sonora en establecimientos comerciales y de servicios.
- Aplicar barreras acústicas en fuentes con altos niveles de presión sonora (autopistas, plantas industriales) enfatizando el uso de barreras “verdes”.
- Fomentar el uso de materiales acústicos para la construcción y funcionamiento de instalaciones en zonas críticas (viviendas cerca de aeropuertos, vías de alta carga vehicular, trenes, etc.).
- Priorizar acciones en zonas críticas de contaminación sonora y zonas de protección especial, estableciendo la necesidad de reducir la carga vehicular.
- Propiciar la aplicación de buenas prácticas ambientales a las actividades económicas de competencia provincial y regional (agricultura, producción, minería, vivienda, transporte, etc.).
- Capacitar a los titulares de las actividades comerciales, de servicio y productivas que generan ruido ambiental.

b.3) Vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora

Cada municipalidad en su jurisdicción debe implementar un programa de monitoreo con la finalidad de evaluar los resultados de las medidas aplicadas. Este monitoreo debe realizarse con equipos e instalaciones capaces de mantener una información periódica, confiable y de calidad para la toma de decisiones.

En tal sentido, se recomienda considerar lo siguiente:

- Definir las zonas y puntos críticos para la medición periódica de ruido ambiental.
- Establecer una red de puntos de monitoreo de ruido ambiental.
- Realizar seguimiento a las principales fuentes de ruido ambiental identificadas en el diagnóstico.
- Evaluar el impacto de las medidas en función a la disminución de los niveles de ruido ambiental en los puntos de monitoreo o aplicando técnicas de modelamiento.
- Elaborar reportes periódicos, mensuales, trimestrales y anuales.
- Elaborar mapas de ruido ambiental por modelamiento o por medio de mediciones.

b.4) Fiscalización del ruido ambiental

La gestión adecuada de las responsabilidades conferidas a las municipalidades provinciales a través del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM requiere de un desarrollo y fortalecimiento de las capacidades técnicas y de gestión de los actores involucrados para implementar de forma más eficaz las medidas sugeridas en el Plan de Acción Ruido. En ese sentido, se deberá adecuar y actualizar un marco jurídico local para el control y la fiscalización; así como, la implementación de un sistema que sancione las emisiones de ruidos fuera de los rangos y valores establecidos por normas nacionales, tomando como punto de partida la legislación existente.

En tal sentido, se recomienda considerar lo siguiente:

- Revisar o en su defecto elaborar normas ediles para la prevención y control de la contaminación sonora considerando los ECA-Ruido vigentes y de acuerdo a la guía establecida por el MINAM.
- Evaluar la competencia técnica del personal de los gobiernos locales para la fiscalización en materia de ruido ambiental.
- Elaborar procedimientos internos para la fiscalización de ruido ambiental.
- Adquirir equipamiento calibrado¹⁴ para el monitoreo de ruido ambiental con fines de fiscalización y seguimiento del Plan de Acción Ruido, el cual deberá cumplir con las especificaciones de la IEC

¹⁴ El equipamiento para el monitoreo de ruido ambiental debe contar con un Certificado de Calibración vigente emitido por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y/o por un laboratorio acreditado por el INACAL y/o por organismos acreditados signatarios del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) o del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC); previa evaluación del cumplimiento de los criterios establecidos en la Norma NTP - ISO/IEC 17025 vigente.

61672-1 vigente o la norma de referencia en su versión actualizada disponible al momento de la adquisición del instrumento.

- Establecer un cronograma de calibración y mantenimiento del equipamiento para el monitoreo de ruido ambiental.
- Capacitar al personal que desarrollará actividades de monitoreo y fiscalización en materia de ruido ambiental.
- Desarrollar campañas de fiscalización preventivas de forma trimestral o semestral, en base a un cronograma anual.

C. Gestión de información de la calidad del aire-componente ruido ambiental

c.1) Gestión de la información referida a ruido ambiental, a través de medios impresos o digitales, integrando el sector público y privado.

La sostenibilidad y éxito de las medidas del Plan de Acción Ruido requiere de la difusión de la información recopilada y las acciones realizadas por las entidades en materia de ruido ambiental.

En ese sentido, se recomienda lo siguiente:

- Difundir en el portal de la municipalidad provincial la información recopilada y las medidas del Plan de Acción Ruido.
- Difundir los resultados de los monitoreos de ruido ambiental, las publicaciones, las investigaciones y el material utilizado en las campañas de educación y sensibilización a la población.
- Difundir las acciones de fiscalización.
- Publicar los informes de monitoreo de ruido ambiental, a través de medios digitales.

c.2) Recopilación de información y promoción de investigación de ruido ambiental y la salud de las personas

Implementar y fortalecer las relaciones institucionales entre la municipalidad provincial, la Dirección Regional de Salud o su equivalente territorial y las universidades, para la cooperación en la investigación, prevención y control de la exposición a niveles de ruido ambiental por parte de la población con especial énfasis en la protección de grupos vulnerables.

Sobre el particular, se recomienda lo siguiente:

- Recopilar información de entidades internacionales de reconocido prestigio tales como: la Organización Mundial de la Salud (OMS), Environmental Protection Agency (EPA), Sociedad Española de Acústica, European Acoustics Association (EAA), Sociedad Chilena de Acústica (SOCHA), Federación Iberoamericana de Acústica (FIA), entre otras; sobre el avance en las investigaciones y normativa respecto al ruido ambiental y la salud de las personas.
- Apoyar al Ministerio de Salud o las Direcciones Regionales de Salud a fin de establecer una línea base en salud respecto a la exposición a ruido ambiental generado por fuentes fijas y móviles.

- Suscribir convenios con universidades para la investigación relacionada a temas de ruido ambiental y su impacto en la salud de las personas.

5.3.3 Priorización de medidas en las zonas de protección especial y las zonas críticas de contaminación sonora

Las municipalidades distritales, en el ámbito de su circunscripción territorial, deben identificar las zonas de protección especial y las zonas críticas de contaminación sonora, así como el tipo de fuentes generadoras de ruido.

Asimismo, las municipalidades distritales en coordinación con la municipalidad provincial, deberán priorizar la implementación de las medidas necesarias para la gestión integral del ruido ambiental descritas en el ítem 5.3.2 a fin de su controlar y mitigar el ruido ambiental en dichas zonas. Se recomienda elaborar un mapa de ruido ambiental el cual será incluido en el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.

5.3.4 Análisis del presupuesto y costos

La asignación presupuestal para la implementación, así como para el monitoreo y seguimiento del Plan de Acción Ruido, será gestionada y asignada por las áreas administrativas¹⁵ de la municipalidad provincial y de las municipalidades distritales, de acuerdo a las competencias y funciones específicas establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades¹⁶.

El presupuesto que se asigne para el desarrollo del Plan de Acción Ruido debe ser consistente con los recursos requeridos, de tal forma que se aseguren la implementación de las actividades y/o programas previstos en dicho Plan. Asimismo, el presupuesto debe tomar como referencia costos de mercado cuando se trate de contratación de servicios para acciones internas o convenios del municipio.

¹⁵ **Áreas Administrativas:** Al interior de la organización municipal se pueden clasificar como aquellas áreas que, por sus funciones y actividades principales, tienen la competencia de proveer los recursos económicos, la contratación de personal, la adquisición de bienes y servicios en forma oportuna y de calidad con el fin de llevar a cabo el Plan de Acción Ruido, como: Gerencia de Planificación, Oficina de Presupuesto, Gerencia de Administración, Recursos Humanos y Logística.

¹⁶ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**
Título V.- La competencia y funciones específicas de los gobiernos locales
Capítulo I.- Las competencias y funciones específicas generales.
Artículo 73.- Materias de competencia Municipal
 (...)

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en las materias siguientes:

 (...)

3. Protección y conservación del ambiente

 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.”

Capítulo II.- Las competencias y funciones específicas.
Artículo 80.- Saneamiento, salubridad y salud.
 Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:
 (...)
 1.2 Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente”.

Cuadro N° 6: Funciones institucionales de las áreas administrativas

Áreas Administrativas	Funciones y/o actividades institucionales respecto a la asignación presupuestal para la elaboración, implementación, monitoreo y seguimiento del Plan de Acción Ruido
Gerencia de planificación o equivalente	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar el seguimiento del Plan Operativo Institucional con la finalidad de promover la elaboración del Plan de Acción Ruido. - Dar seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos Municipales y a las iniciativas con enfoque de presupuesto por resultados (PpR).
Oficina de Presupuesto	<ul style="list-style-type: none"> - Gestionar la asignación presupuestal para la elaboración, implementación, monitoreo y seguimiento del Plan de Acción Ruido, para el periodo anual que corresponda y dependiendo de la etapa en que se encuentre; la misma que debe ser sostenible en el tiempo para asegurar el logro de los objetivos. - Establecer el seguimiento de gastos para la elaboración, implementación, monitoreo y seguimiento del Plan de Acción Ruido. - Gestionar la modificación de la partida presupuestal según la necesidad del Plan de Acción Ruido.
Oficina de Logística	<ul style="list-style-type: none"> - Facilitar los procesos de adquisición y contratación, en base a la etapa de avance del Plan de Acción Ruido.

Fuente: Adaptado de la Guía Metodológica para el desarrollo del Plan de Manejo de Residuos sólidos. MINAM. 2015.

5.4 Etapa 4: Aprobación, ejecución y evaluación posterior

5.4.1 Aprobación del Plan de Acción Ruido

Una vez validada la propuesta del Plan de Acción Ruido por el GTL-Ruido, esta deberá ser presentada a la municipalidad provincial quien puede solicitar opinión a la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM, sobre la referida propuesta. Finalmente, la municipalidad provincial aprueba el Plan de Acción Ruido.

5.4.2 Ejecución¹⁷

La municipalidad provincial es responsable de la implementación del Plan de Acción Ruido. El cual será ejecutado en coordinación con las municipalidades distritales considerando las medidas prioritarias, y los plazos proyectados.

De acuerdo con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades¹⁸ corresponde a las municipalidades provinciales regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. En tal sentido, dichas municipalidades pueden dictar las normas correspondientes para asegurar la implementación de las medidas del Plan de Acción Ruido; las cuales deben elaborarse con sujeción a lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través de las regulaciones sectoriales.

¹⁷ Entiéndase por "ejecución" la acción de participar en la elaboración y aplicar el Plan de Acción Ruido.

¹⁸ Numeral 1.2 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

5.4.3 Evaluación posterior

La evaluación posterior está referida a las acciones de monitoreo y seguimiento de los avances de la ejecución del Plan de Acción Ruido, que será realizado por la municipalidad provincial en el ámbito de sus competencias.

Sin perjuicio a lo antes mencionado, el OEFA realiza el seguimiento de las funciones de fiscalización ambiental de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) relacionadas a la materia de ruidos, que han sido establecidas en el Plan de Acción Ruido, en concordancia a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAM¹⁹.

¹⁹

Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAM, Precisa las funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, respecto a planes de recuperación de ambiente degradados.

“Artículo 2.- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA fiscaliza, en caso corresponda y en el marco de sus funciones y competencias, las responsabilidades y los compromisos asumidos por entidades públicas y privadas en los siguientes instrumentos:

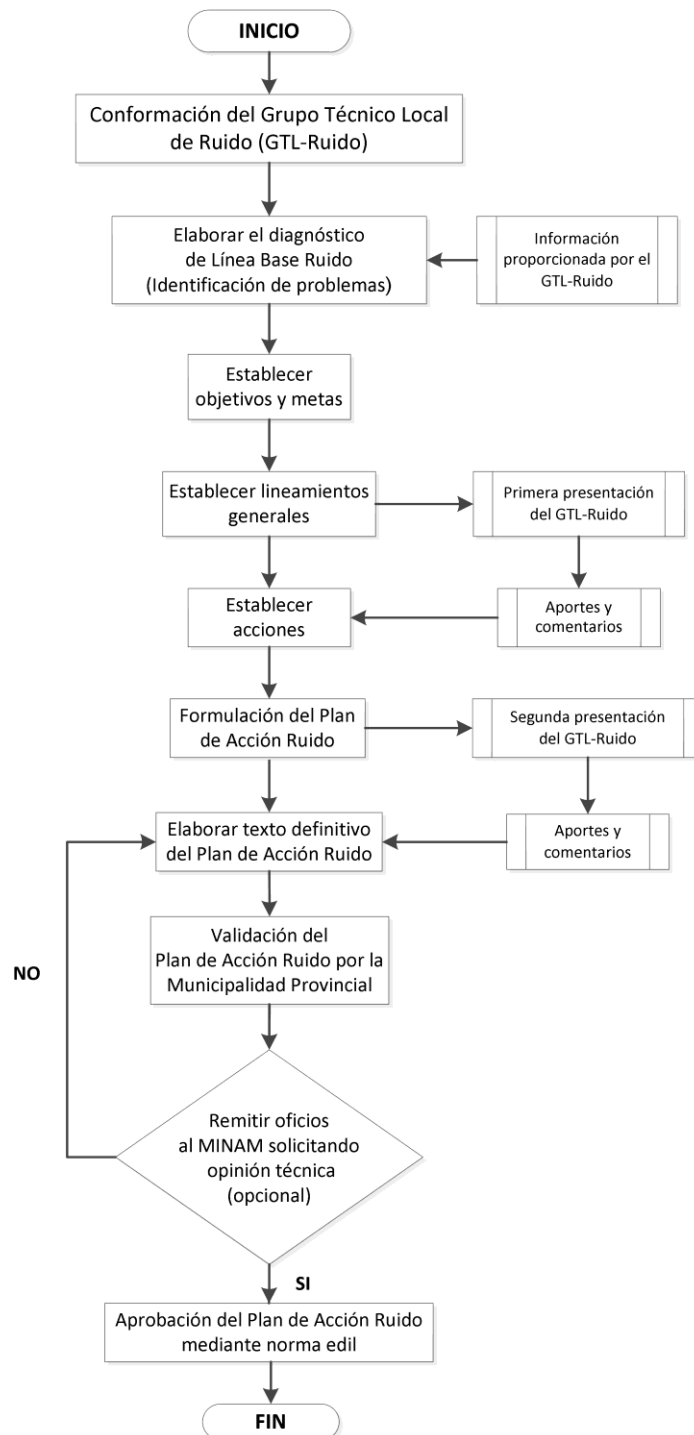
(...)

e) Planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora ambiental.

(...)”

VI. ANEXOS

6.1 FLUJOGRAMA PARA EL PROCESO DE ELABORACION DEL PLAN DE ACCIÓN RUIDO



6.2 MODELO DE INDICE DEL PLAN DE ACCION RUIDO

PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. BASE LEGAL
3. OBJETIVO
4. DIAGNÓSTICO DE LÍNEA BASE DE RUIDO AMBIENTAL
 - 4.1 Información general de la zona en estudio
 - 4.1.1 Datos generales
 - 4.1.2 Clima y meteorología
 - 4.1.3 Geomorfología y relieve
 - 4.1.4 Población y desarrollo urbano
 - 4.1.5 Delimitación de la zona en estudio
 - 4.2 Base de datos de fuentes de ruido ambiental
 - 4.3 Reporte de mediciones ruido ambiental
 - 4.3.1 Evaluación de ruido ambiental generado por fuentes fijas
 - 4.3.2 Evaluación de ruido ambiental generado por fuentes móviles
 - 4.4 Identificación de las zonas de aplicación
 - 4.4.1 Zonas de aplicación de los ECA-Ruido
 - 4.4.2 Zonas Críticas de contaminación sonora
 - 4.5 Ruido ambiental y la salud de las personas
 - 4.6 Conclusiones del diagnóstico de línea base de ruido ambiental
5. FORMULACIÓN DEL PLAN DE ACCION RUIDO
 - 5.1 Medidas para la gestión del ruido ambiental
 - A. Fortalecimiento de la gestión de la calidad del aire-componente ruido ambiental.
 - B. Mejora de la calidad del aire-componente ruido ambiental y prevención de su deterioro.
 - C. Gestión de información de la calidad del aire-componente ruido ambiental.
 - 5.2 Análisis del presupuesto y costos
 - 5.3 Ejecución del Plan de Acción Ruido
6. EVALUACIÓN POSTERIOR
7. GLOSARIO
8. BIBLIOGRAFIA
9. ANEXOS
 - Anexo A: Flujograma para el proceso de elaboración del Plan de Acción Ruido
 - Anexo B: Cronograma del Plan de Acción Ruido
 - Anexo C: Mapas y planos
 - Anexo D: Fichas de identificación de puntos de medición de ruido ambiental
 - Anexo E: Registro fotográfico de los puntos de monitoreo ruido ambiental

6.3 GLOSARIO

Actores claves: Representantes de las entidades públicas y privadas, con capacidad para la toma de decisiones que incidan en la prevención y control del ruido ambiental a nivel local.

Comisión Ambiental Municipal (CAM)²⁰: Instancia de gestión ambiental encargada de coordinar y concertar la política ambiental a nivel local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Comisión Ambiental Regional (CAR)²¹: Instancia de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargada de coordinar y concertar la política ambiental a nivel regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privado, y la sociedad civil.

Contaminación Sonora²²: Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido²³: Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

Decibel A (dBA)²⁴: Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

Fiscalización ambiental²⁵: Comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA.

Instrumento de Gestión Ambiental²⁶: Mecanismos y medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para hacer efectiva la ejecución y el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país. Pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, fiscalización, entre otros.

Línea Base: Estado actual del área de actuación, previa a la ejecución de un proyecto. Comprende la descripción detallada de los atributos o características socio ambientales del área de emplazamiento de un proyecto, incluyendo los peligros naturales que pudieran afectar su viabilidad.

²⁰ Artículo 25 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

²¹ Artículo 23 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

²² Artículo 3 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado con Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

²³ Artículo 3 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

²⁴ Artículo 3 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

²⁵ Artículo 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

²⁶ Artículos 16 y 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Mitigación: Medidas o actividades orientadas a atenuar o minimizar los impactos negativos que un proyecto puede generar sobre el ambiente.

Monitoreo²⁷: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

Plan de Desarrollo Urbano²⁸: Es el instrumento técnico - normativo, que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores. Forma parte del Plan de Desarrollo Municipal Provincial y/o Distrital Concertado, según corresponda, al que hace referencia la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y constituye su componente físico – espacial.

Puntos de medición: Lugar de ubicación definida donde se realiza la medición de los niveles de ruido ambiental.

Red de puntos de monitoreo: Sistema de puntos de monitoreo diseñado para la medición periódica y programada de los niveles de ruido ambiental, con la finalidad de obtener información confiable que permita evaluar los niveles de contaminación sonora y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental para ruido.

Ruido: Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.

Ruido Ambiental: Es aquel compuesto de todos aquellos ruidos en el ambiente provenientes de diferentes fuentes, fuera de los recintos o propiedades, que pueden provocar molestias, perjudicar o afectar a la salud de las personas.

Vigilancia: Conjunto de acciones orientadas a la evaluación y monitoreo de los niveles de ruido ambiental, con el objetivo de constatar el cumplimiento de las normas ambientales en el tema; identificar las fuentes de contaminación sonora y establecer medidas para su prevención y control.

Zona comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

Zona crítica de contaminación sonora: Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.

Zona industrial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.

Zona de protección especial: Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.

²⁷ Artículo 3 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado con Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

²⁸ Artículo 32 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.